

Ente fiscalizado: Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-43-RFPF-2020
Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	40,025,329.01	39,678,851.28	99.1%
Egresos	38,072,262.11	34,390,022.66	90.3%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 15 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 1, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-43-RFPF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

4. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento autorizó modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020, quedando al 31 de diciembre de 2020 un Presupuesto de Egreso Modificado de \$114,587,655.73; sin embargo, no se acompañó de la correspondiente de fuente de ingreso con la que se cubrirá el nuevo gasto, toda vez que quedó una Ley de Ingresos Modificada de \$112,678,236.13, así mismo existe diferencia entre el Egreso Modificado de \$114,587,655.73 reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos obtenido del respaldo contable entregado por el municipio y el Egreso Modificado de \$114,391,656.00 reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos presentado en la Cuenta Pública 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 4, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PMA/TM/110/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficio número PMT/TM-A0106-2021, acta de cabildo número 5 de carácter extraordinario del 9 de marzo de 2021, que señala en su orden del día en el punto 3 inciso B presentación y aprobación de modificación presupuestal de ingreso y egresos del ejercicio 2020, aprobando por unanimidad reflejando un ingreso modificado de \$112,678, 236.13 y un egreso modificado de \$114,391,655.73

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, toda vez que el Estado Analítico de Ingresos Presupuestados presentado en la Cuenta Pública 2020 refleja un ingreso modificado de \$112,678,236.13 y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos refleja un egreso modificado de \$114,391,655.73, sin embargo, no se acompañó de la correspondiente de fuente de ingreso con la que se cubrirá el nuevo gasto, así mismo existe diferencia entre el Egreso Modificado de \$114,587,655.73 reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos obtenido del respaldo contable entregado por el municipio y el Egreso Modificado de \$114,391,656.00 reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos presentado en la Cuenta Pública 2020.

AEFMOD-43-RFPF-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la ampliación al Presupuesto de Egreso por un monto mayor al Ingreso Modificado.

Transferencia de recursos

5. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva y específica.

6. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones Federales 2020 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

8. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de Participaciones Federales 2020, subcuenta 4211-08 Incentivo para la Recaudación por un importe de \$685,127.72, ya que dicho ingreso se debió de registrar en el rubro de Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación del resultado número 8, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-43-RFPF-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron errores de registro en el rubro de Participaciones.

Ingresos

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales.

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

11. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que los ingresos de la muestra de auditoría fueron recaudados por el municipio de conformidad con los conceptos, cuotas, tarifas y tasas autorizadas en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2020, y demás normativa aplicable.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio depositó los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en una cuenta bancaria que fue específica, toda vez que no se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

Servicios personales

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con recursos de Participaciones Federales 2020 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento con que se pagó.

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios en el ejercicio fiscal 2020 por \$1,087,302.40, las cuales se

enteraron al Servicio de Administración Tributaria de la siguiente forma: enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre el impuesto a cargo lo compensaron con subsidio al empleo quedando un importe a pagar de \$0.00 y en los meses de marzo, noviembre y diciembre pagaron un importe de \$355,880.00; sin embargo, el auxiliar contable de Impuesto Sobre la Renta por pagar y subsidio al empleo al 31 de diciembre de 2020 no reflejan el subsidio al empleo acreditado ante el SAT.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TM/00134/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficio número PMA/TM/00130/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, auxiliares contables de la cuenta número 1129-01-01 denominada subsidio al empleado, de los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2020 de \$1,208,514.55, aclaración respecto a que fueron entregadas ante la Auditoría Superior del Estado; las declaraciones provisionales correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, en las que aparecen reflejados los acreditamientos del Impuesto Sobre la Renta por pagar contra subsidio al empleo.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 14, toda vez que los acreditamientos efectuados mediante pagos provisionales presentados ante Servicio de Administración Tributaria, no se reflejan en los auxiliares contables de las cuentas denominadas subsidio al empleo e Impuesto Sobre la Renta por pagar al 31 de diciembre del 2020.

AEFMOD-43-RFPF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron errores de registro en las cuentas contables de subsidio al empleo e Impuesto Sobre la Renta.

15. Con la revisión de una muestra de 63 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

16. En el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el municipio aplicó de abril a diciembre de 2020 el estímulo fiscal determinado en el inciso b, artículo segundo, del Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos Incentivos Fiscales y Administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia de enfermedad por el virus SARSCOV2 (COVID-19), emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de abril de 2020; que establece: "Se otorgan a favor de los municipios del Estado de San Luis Potosí, los siguientes estímulos fiscales: Se exime del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause en el ejercicio 2020." Sin embargo, para aplicar este estímulo, el municipio no acreditó que haya establecido programas de incentivos fiscales en apoyo a los contribuyentes de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PMA/TM/0110/2021, de fecha 20 de agosto 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficio número PM/TM-A0108-2021 de fecha 18 de agosto de 2021, acta de cabildo sesión ordinaria número 38, del día 7 de abril de 2020, que señala en su orden del día en el punto 3 inciso B, análisis de medidas de tipo económico de apoyo a la población con motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, en que se establecieron los siguientes estímulos fiscales; condonación al 100% de multas y recargos que se generen por el pago del impuesto predial durante los meses de abril a junio de 2020, condonación de cobro de uso de piso para fines comerciales durante los meses de abril a junio 2020 y condonación en el cobro de suministro de agua potable de uso doméstico durante los meses de abril a junio 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

17. Con la revisión de los registros contables, se verificó que el municipio no realizó la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TM/00134/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficio número PMA/TM/00131/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, publicación en Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de abril de 2020, del acuerdo administrativo mediante el cual se otorgan diversos Incentivos Fiscales y Administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia de enfermedad por el virus SARSCOV2 (Covid-19), aclaración respecto a que no realizó la provisión contable del 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2020, indicando a que esto implicaría una obligación futura, al registrarlo contablemente y no pagarlos estos se quedarán como un pasivo.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 17.

AEFMOD-43-RFPF-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y nóminas de la muestra de auditoría, se verificó que los sueldos pagados con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2020 se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, corresponden con la plantilla de personal y se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2020.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que el municipio no contrató personal eventual durante el ejercicio fiscal 2020.

20. Con la inspección física de 63 trabajadores del municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2020.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, por \$532,396.85, las cuales se enteraron al Servicio de Administración Tributaria de la siguiente forma: enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre el impuesto a cargo lo compensaron con subsidio al empleo quedando un importe a pagar de \$0.00 y en los meses de marzo, noviembre y diciembre pagaron un importe de \$355,880.00; sin embargo, el auxiliar contable de Impuesto Sobre la Renta por pagar y subsidio al empleo al 31 de diciembre de 2020 no reflejan el subsidio al empleo acreditado en las declaraciones presentadas ante el SAT.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 22, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TM/00134/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficio número PMA/TM/00132/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, auxiliares contable de la cuenta número 1129-01-01 denominada subsidio al empleado, de los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2020 de \$532,396.85, aclaración respecto a que fueron entregadas ante la Auditoría Superior del Estado; las declaraciones provisionales correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, en las que aparecen reflejados los acreditamientos del Impuesto Sobre la Renta por pagar contra subsidio al empleo

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 22, toda vez que los acreditamientos efectuados mediante pagos provisionales presentados ante Servicio de Administración Tributaria, no se reflejan en los auxiliares contables de las cuentas denominadas subsidio al empleo e Impuesto Sobre la Renta por pagar al 31 de diciembre del 2020.

AEFMOD-43-RFPF-2020-04-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron errores de registro en las cuentas denominadas Subsidio al Empleo e Impuesto Sobre la Renta.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con la normativa aplicable.

Materiales y suministros

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

25. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento con que se pagó.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en las erogaciones del rubro de materiales y suministros no se comprobó un monto de \$533,417.69, por concepto de materiales de papelería, materiales de impresión, alimentos, combustible, refacciones y lubricantes y recuperación de fondo.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PMA/TM/0110/2021, de fecha 20 de agosto del 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables, cheque o transferencia electrónica, solicitudes, facturas y documentación de trámite interno comprobando y justificando un importe de \$533,417.69

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en las erogaciones del rubro de materiales y suministros no se justificó un monto de \$212,836.26, por concepto de compra de víveres, plásticos y combustibles para traslados del DIF, toda vez que no presentan documentación que acredite el uso de los mismos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PMA/TM/0110/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables, cheque o transferencia electrónica, solicitudes, facturas, y documentación de trámite interno comprobando y justificando un importe de \$212,836.26.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en las erogaciones del rubro de materiales y suministros no se justificó un monto de \$18,344.29, por concepto de recuperación de gastos por compra de medicamentos, toda vez que la factura fue expedida a favor del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., erogación pagada mediante póliza número C00332 de fecha 01/04/2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TM/00134/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficio número PMA/TM/00133/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, ficha de depósito bancario del día 30 de agosto de 2021, por un importe de \$18,344.29, a la cuenta bancaria [REDACTED], póliza número 100528 de fecha 30 de agosto de 2021, por concepto de reintegro del resultado número 30, de la auditoría número AEFMOD-43-RFPF-2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

31. Como resultado de la revisión practicada a las cuentas de gastos de ceremonial y de orden social y cultural, se verificó que se ejercieron recursos por un monto de \$194,489.00, en gastos no indispensables para la operación del municipio, por el concepto de compra de zacahuiles y consumos en eventos; contraviniendo los Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerando entre otras disposiciones la suspensión de actividades no esenciales, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PMA/TM/0110/2021, de fecha 20 de agosto de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficios

número PMA/TM/00111/2021, PMA/TM/00112/2021, PMA/TM/00113/2021, PMA/TM/00114/2021, PMA/TM/00115/2021 y PMA/TM/00116/2021, pólizas contables, transferencias bancarias, solicitudes de los beneficiarios, facturas, oficio número 00285 de fecha 12 de octubre de 2020, emitido por la Secretaría de Salud, en que se informó que el estado se encontraba clasificado en semáforo color amarillo en esta fecha, en un riesgo moderado, publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de agosto de 2020 del acuerdo por el que se establecen una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas, y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, semáforo a partir del 1 de junio de 2020, indicando de acuerdo al color son las actividades que se pueden llevar a cabo, justificando un importe de \$51,272.00, por corresponder a eventos que se llevaron a cabo durante los meses de enero y febrero de 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 31, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas número C01221, C01226, C01234 y C01314, correspondiente a eventos celebrados durante los meses de abril a diciembre de 2020, toda vez que no se presentó documentación que acredite que se cumplió con las medidas sanitarias establecidas por la Secretaría de Salud del Gobierno de San Luis Potosí, en las fechas en que se llevó a cabo cada evento por un importe de \$143,217.00.

AEFMOD-43-RFPF-2020-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P. aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$143,217.00 (Ciento cuarenta y tres mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de eventos efectuados durante la pandemia.

Servicios generales

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

33. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento con que se pagó.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de servicios generales, se verificó que se adjudicó de forma directa el arrendamiento de tres vehículos y una retroexcavadora por un importe de \$823,600.00, excediendo los montos máximos establecidos por la ley, y no se justificó la excepción al proceso de invitación restringida.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TM/00110/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, facturas, bitácora de trabajo del uso de los vehículos y maquinaria, constancia de identificación fiscal de los proveedores y contratos de arrendamientos.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 35, toda vez que no presentaron el procedimiento por invitación restringida, cuadro comparativo, acta de apertura de propuestas económicas y acta de fallo.

AEFMOD-43-RFPF-2020-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los procesos de adjudicación por el arrendamiento de tres vehículos y una retroexcavadora.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en las erogaciones del rubro de servicios generales no se comprobó un monto de \$64,356.00, por concepto de arrendamiento de fotocopiadora, mantenimiento de vehículos y publicidad.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PMA/TM/0110/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables, transferencia bancarias, solicitudes, factura y documentación de trámite interno, comprobando y justificando un importe de \$64,356.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de servicios generales, se constató que no se comprobó un monto de \$17,347.05, por concepto de pago de seguros vehiculares, según pólizas número E00583 y E00584 de fecha 27/10/2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PMA/TM/0110/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas

contable, pólizas de seguro y estado de cuenta donde se acredita el pago de las pólizas correspondientes, comprobando y justificando un monto de \$17,347.05.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de servicios generales, se constató que no se justificó un monto de \$ 9,107.40, por concepto de renta de mobiliario, toda vez que las facturas no corresponde al ejercicio auditado y el gasto no fue devengado en 2019, egreso pagado mediante póliza C00182 de fecha 03/03/2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 38, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TM/00134/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en copia de depósito bancario el día 18 de agosto de 2021, por un importe de \$9,107.40 a la cuenta [REDACTED], póliza número 100527 de fecha 18 de agosto de 2021 por concepto de reintegro del resultado número 38, de la auditoría número AEFMOD-43-RFPF-2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

39. Como resultado de la revisión practicada a las cuentas de gastos de ceremonial y de orden social y cultural, se verificó que se ejercieron recursos por un monto de \$258,760.00, en gastos no indispensables para la operación del municipio, por el concepto de renta de mobiliario para evento de año nuevo, banquete festejo 15 de septiembre, premiación torneo deportivo y baile de gala año nuevo; contraviniendo los Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerando entre otras disposiciones la suspensión de actividades no esenciales, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PMA/TM/0110/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficios número PMA/TM/00117/2021, PMA/TM/00118/2021, PMA/TM/00119/2021, PMA/TM/00120/2021, PMA/TM/00121/2021 y PMA/TM/00122/2021, pólizas contables transferencias bancarias, solicitudes de los beneficiarios, facturas, oficio número 00285 de fecha 12 de octubre de 2020, emitido por la Secretaría de Salud, en que se informó que el estado se encontraba clasificado en semáforo color amarillo en esta fecha, en un riesgo moderado, publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de agosto de 2020 del acuerdo por el que se establecen una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas, y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, semáforo a partir del 1 de junio de 2020, indicando de acuerdo al color son las actividades que se pueden llevar a cabo, justificando un importe de \$18,560.00 por corresponder a eventos celebrados durante los meses de enero y febrero de 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 39, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas número C00461, C00794, C01248, C01337, C01338 y E00045, correspondiente a eventos celebrados durante los meses de abril a diciembre de 2020, toda vez que no se presentó documentación que acredite que se cumplió con las medidas sanitarias establecidas por la Secretaría de Salud del Gobierno de San Luis Potosí, en las fechas en que se llevó a cabo cada evento por un importe de \$240,200.00

AEFMOD-43-RFPF-2020-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa de \$240,200.00 (Doscientos cuarenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por eventos celebrados durante la pandemia.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto, se verificó que en la cuenta denominada "Servicios Profesionales" no fue presentada la documentación comprobatoria por un importe de \$29,000.00, por concepto de servicios profesionales en supervisión de obra, según póliza número C00282 de fecha 04/03/2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PMA/TM/0110/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en póliza contable, recibo fiscal y documentación de trámite interno servicios profesionales en supervisión de obra, comprobando y justificando un importe de \$29,000.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de servicios generales, se constató que no se comprobó mediante documento que reúna requisitos fiscales vigentes en 2020 un monto de \$9,000.00, por concepto de escrituración de terreno, erogación pagada mediante póliza C00404 de fecha 15/04/2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PMA/TM/0110/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en póliza contable, recibo y documentación de trámite interno por concepto de escrituración de terreno, comprobando y justificando un importe de \$9,000.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas fueron registradas contable y presupuestalmente.

43. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento con que se pagó.

44. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

45. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, no se comprobó un monto de \$634,973.19, por concepto de reposición de fondo de caja chica, compra de abarrotes y artículos de limpieza, pago de becas y apoyos a instituciones de enseñanza.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 45, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PMA/TM/0110/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables, transferencia electrónica, solicitudes, facturas y documentación de trámite interno por concepto de reposición de fondo de caja chica, compra de abarrotes y artículos de limpieza, pago de becas y apoyos a instituciones de enseñanza, comprobando y justificando un importe de \$609,187.38.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de comprobar lo relativo a la póliza C00128 del 26/02/2020 por un importe de \$25,785.81.

AEFMOD-43-RFPF-2020-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$25,785.81 (Veinticinco mil setecientos ochenta y cinco pesos 81/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por erogaciones no comprobadas, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

46. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y

otras ayudas, no se justificó un monto de \$119,403.45, por concepto de pago de combustible utilizado en traslados en el departamento de Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, apoyo con despensas y gastos médicos, toda vez que no presentaron documentación que acredite la entrega de despensas y el uso de combustible.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 46, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PMA/TM/0110/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables, transferencia bancaria, solicitudes, facturas y documentación de trámite interno, además de la póliza número 100527 de fecha 18 de agosto de 2021, ficha de depósito por un importe de \$1,423.53, por concepto de reintegro de la póliza número C01010 de fecha 22 de octubre de 2020, comprobando y justificando un importe total de \$109,403.45.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 46, quedando pendiente de solventar lo relativo a la póliza número C01288 de fecha 21 de diciembre de 2020, por concepto de un apoyos para traslado al Hospital Central, ubicado en la capital potosina, presentando como comprobación factura DC1C5 de fecha 23 de octubre 2020, por consumo de 522.10 litros de gasolina magna por un importe de \$10,000.00; sin embargo, no se justifica el consumo de combustible descrito en la factura, debido a que solo presentaron documentación justificativa de un traslado del municipio de Tancanhuitz al Hospital Central.

AEFMOD-43-RFPF-2020-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de las erogaciones no justificadas, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

47. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, no se justificó un monto de \$44,115.38, por concepto de apoyo con gastos médicos a empleados del municipio, toda vez que no presentaron las políticas establecidas en el Ayuntamiento para el pago de gastos médicos a empleados, egresos pagados mediante pólizas número E00384 y E00392 de fechas 01/07/2020 y 17/07/2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 47, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PMA/TM/0110/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en acta de cabildo sesión ordinaria número 32 de fecha 13 de enero de 2020, que señala en su orden del día en el punto 4, en asuntos generales, el otorgamiento de gastos médicos a empleados.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

48. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que se adjudicó de forma directa la compra de insumos para despensas por un importe de \$200,010.00, excediendo los montos máximos establecidos por la ley, y no se justificó la excepción al proceso de invitación restringida, egresos pagados con pólizas número C00481 y C00482 de fecha 06/05/2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 48, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PMA/TM/0110/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en acta de cabildo número 40 ordinaria del 8 de mayo de 2020 que señala en su orden del día en el punto IV, se aprueba la convocatoria en que se señalan las bases para la inscripción al programa emergente de apoyo alimentario 2020, donde se autoriza la participación del municipio en el programa de apoyos alimentarios 2020, orden de compra de fecha 7 de abril 2020, conteniendo, antecedentes, objetivo General de Plan de Desarrollo Municipal, alcance, plazos y condiciones de entrega, resultado de investigación del mercado, acreditamiento del supuesto de excepción a la licitación pública, nombre de la empresa propuesta para la adquisición de alimentos de la canasta básica, con el objeto de sean entregados a familias del municipio que están siendo afectadas en su economía por la emergencia sanitaria SARSCOV2 (Covid-19).

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

49. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

50. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que el equipo de oficina se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivos contratos y órdenes de compra.

51. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos corresponden a los descritos en las facturas pagadas, cumplen con las especificaciones pactadas en los contratos respectivos y órdenes de compra, y operan adecuadamente, que consisten en 2 escáneres 2 computadoras, 1 camión compactador modelo 2007 y 1 camioneta DODGE modelo 2005.

52. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones cuentan con sus resguardos correspondientes y se encuentran registradas en el inventario.

53. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que el inventario de los bienes adquiridos en 2020 no fue conciliado con el registro contable.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 53, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-43-RFPF-2020-04-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron conciliar el inventario de bienes adquiridos en 2020 con el registro contable.

Deuda pública

54. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que el municipio no contrató deuda pública, ni destinó Recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

55. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

56. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egresos, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria, se verificó que el municipio en el ejercicio 2020, no destinó recursos de Participaciones Federales o Recursos Fiscales para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

Obra pública

La muestra física de las obras revisadas del RAMO 28 2020, se detallan en la siguiente tabla:

No.	Número de contrato	Nombre de la obra	Importe
1	MTS*AD*09SC-04OD/2020-001	Ampliación de red de agua calle Xochimilco, en Cabecera Municipal de Tancanhuitz,, S.L.P.	140,000.00
2	MTS*AD*09SC-03OK/2020-002	Mantenimiento de la red de distribución de agua San Juanito que abastece a la Cabecera Municipal de Tancanhuitz,, S.L.P.	103,000.00
Total			243,000.00

57. De la muestra de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que en 2 obras denominadas: Ampliación de red de agua calle Xochimilco y Mantenimiento de la red de distribución de agua San Juanito que abastece al Municipio de Tancanhuitz, no presentan el expediente técnico - unitario por lo que se observa el monto reportado de cada obra, dando un monto total por la cantidad de \$243,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

*Requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra, Registro Estatal Único de Contratistas, generadores de obra, factura, cuerpos de estimación y transferencia por un monto de \$140,000.00; del contrato de obra número: MTS*AD*09SC-04OD/2020-001 de la obra denominada: Ampliación de red de agua en calle Xochimilco.*

*Requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra, generadores de obra, reporte fotográfico, factura, cuerpos de estimación y transferencia por un monto de \$103,000.00; del contrato de obra número: MTS*AD*09SC-03OK/2020-002 de la obra denominada: Mantenimiento de la red de distribución de agua San Juanito.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que en las obras denominadas: Ampliación de red de agua en calle Xochimilco, con número de contrato: MTS*AD*09SC-04OD/2020-001 y Mantenimiento de red de distribución de agua San Juanito con número de contrato: MTS*AD*09SC-03OK/2020-002, presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$243,000.

AEFMOD-43-RFPF-2020-02-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$243,000 (doscientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de faltante de documentación técnica en los contratos de obra pública con número: MTS*AD*09SC-04OD/2020-001 y MTS*AD*09SC-03OK/2020-002 o en su caso acredite el reintegro de los importes comprobados.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 24 resultados con observación, de los cuales 11 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 13 restantes generaron las acciones siguientes: 2 Pliego de Observaciones, 7 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 3 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 35,785.81

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 626,417.00

Total de Resarcimiento: \$ 28,884.22

VII. Dictamen

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$34,390,022.66 que representó el 90.3% de los \$38,072,262.11 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Rosalba Palmeros Miranda	Supervisor
Arq. Benjamín Alberto Piña Fraga	Supervisor de Obra
C.P. Edgardo Magaña Gallegos	Auditor
Arq. Guillermo Leal Bravo	Auditor de Obra

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - Código Fiscal de la Federación.
- b) Normatividad Estatal y Municipal:
 - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
 - Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
 - Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.
- Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020; acuerdos relativos expedidos por la Secretaría de Salud y el Poder Ejecutivo del Estado

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 21 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí